



Ubicación 10025
Condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
C.C # 30809953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 765 del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 10025
Condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
C.C # 30809953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00

Número Interno: (10025)

CONDENADO: PAUL IVAN BELTRAN DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 30809953

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 765

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 30809953.

ANTECEDENTES

PAUL IVAN BELTRAN DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 1º de marzo de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto calendarado 16 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

El Juzgado fallador a través de decisión del 25 de marzo 2022 resolvió recurso de apelación contra la anterior decisión y en su lugar le concedió la libertad condicional, indicando que el penado continuaba en periodo de prueba durante el tiempo que le faltaba para el cumplimiento de la pena impuesta.

El condenado acreditó el pago de la caución, firmó acta de compromiso el 30 de marzo de 2022, por un periodo de prueba de 14 meses, 26.5 días

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 25 de marzo 2022, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, desato el recurso de apelación para resolver conceder la libertad condicional a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**, quedando sujeto a un periodo de prueba 14 meses, 26.5 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 19 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 14 meses, 26.5 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 25/07/2023 16:00

NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IV...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: hennyssen her

Mar 25/07/2023 15:59

NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IV...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[hennyssen hernandez \(hennyssen4@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin t

Mar 25/07/2023 15:59

CC: hennyssen hern

NI 10025 - AI 765 niega liber...
177 KB

Buenas tardes doctora, se remite NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mie 26/07/2023 17:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 765 del 14 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 3:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>; paulbeltran9@hotmail.com <paulbeltran9@hotmail.com>

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Buenas tardes doctora, se remite NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE-10025-J25-D.P.-OIIO-RV: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION
AUTO 765 DEL 14 DE JULIO DE 2023**

Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 12:33 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

suste repo auto 765.pdf; 10025.pdf;

Buenos días

Reenvío correo para lo de su cargo

Cordialmente,



Martha Nelly Cano Moreno

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 11:29

Para: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-10025-J25-D.P.-OIIO-RV: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 765 DEL 14 DE JULIO DE 2023

--

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para efectos de validez de la notificación, solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES

Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo:**ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido

malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 11:27

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-10025-J25-D.P.-OIIO-RV: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 765 DEL 14 DE JULIO DE 2023

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 11:18 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 765 DEL 14 DE JULIO DE 2023

Buenos días, remito dentro del término legal la interposición y sustentación del recurso de reposición interpuesto contra el auto 765 del 14 de julio de 2023



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 765 DEL 14 DE JULIO DE 2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 11:18 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

suste repo auto 765.pdf;

Buenos días, remito dentro del término legal la interposición y sustentación del recurso de reposición interpuesto contra el auto 765 del 14 de julio de 2023



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

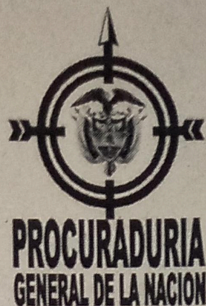
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá. D.C. 28 de Julio de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00

Auto Interlocutorio 765 del 14 de Julio de 2023.

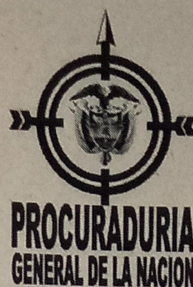
Condenado: Paul Iván Beltrán Díaz

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 765 del 14 de Julio de 2023 por medio del cual niega la liberación definitiva de la pena impuesta a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

La libertad condicional es uno de los subrogados penales, que permite al privado de la libertad, que se encuentra cumpliendo una condena en forma

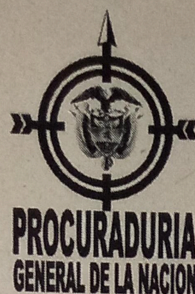


intramural, recobrar este derecho fundamental bajo ciertas condiciones, establecidas en el artículo 64 del Código Penal.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C 806 de 2002 señaló que, si un ciudadano bajo determinadas condiciones no necesita de privación física de su libertad para readaptarse a la comunidad, ha de brindársele la oportunidad de cumplir su condena mediante instrumentos que comporten menos aflicción, como ocurrió en el caso referenciado-

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia AP 3348-2022, Rad. 61616 del 27 de julio de 2022, M.P. Fabio Ospitia Garzón, señaló que el fundamento de los subrogados penales, entre ellos, la libertad condicional es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella, sino propiciar su reinserción a la misma.

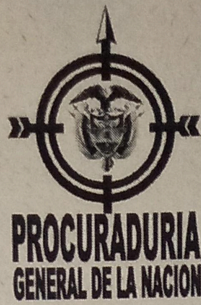
Ahora, cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la libertad condicional, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la



extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 765, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto al señor PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, ya había fenecido pero se negaba la liberación definitiva al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes del señor BELTRAN DIAZ.

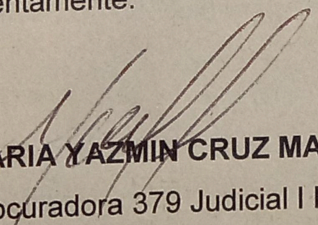
Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas



penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ durante el periodo de prueba de su libertad condicional y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal.